



LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 17.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelar que en su utilización prevalezca el interés colectivo.

2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada."

"Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

(...)

21. Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna". (Subrayado fuera de texto original).

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...)

10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)"

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, prescribe:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

"Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley."

"Artículo 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

(...)

10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan. (...)"

"Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)



12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

13. Recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Las partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales correspondientes a dichas entidades, pasan a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales relacionados con la planificación del uso del espectro radioeléctrico, así como la elaboración del Plan Nacional de Frecuencias, son asumidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, mediante **Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013**, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones emitió el “**REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN**”, que determinada lo siguiente:

“Artículo 32.- El CONATEL podrá autorizar mediante resolución motivada la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter temporal en los siguientes casos:

(...)

3) Transmisión de eventos de trascendencia nacional o local.

(...)

El plazo para la instalación y operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONATEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, previo informe técnico y jurídico favorable de la SENATEL. Esta autorización podrá ser prorrogada por una sola vez, por igual período de la autorización original previa solicitud del interesado, con (30) días de anticipación a su terminación.

(...)

El uso temporal del canal o frecuencia no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea una persona jurídica de derecho público, persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50% o más al Estado Ecuatoriano; en los demás casos, **el CONATEL establecerá el valor que se**

pagará por el uso temporal de la frecuencia. (...). (Negrillas y subrayado fuera de texto original).

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo Función Ejecutiva - ERJAFE, señala:

“Art. 96.- ACTOS PROPIOS.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones y responsabilidades a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

“Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

(...)

b) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales para los servicios de radiodifusión.

(...)

i) Suscribir las resoluciones para autorización de prórroga del uso temporal de frecuencias en materia de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. (...)

Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-

(...)

h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...).

Que, Con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

(...)

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.



1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

I. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución No. RTV-132-04-CONATEL-2014 de 13 de febrero del 2014, resolvió:

"(...) ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la NACIONALIDAD ACHUAR DEL ECUADOR "NAE", la instalación y operación temporal de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "LA VOZ DE LA NAE", matriz de la ciudad de Macas, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	NACIONALIDAD ACHUAR DEL ECUADOR "NAE" ✓
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	LA VOZ DE LA NAE ✓
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	COMUNITARIO
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA FM

DATOS TÉCNICOS:

FRECUENCIAS PRINCIPALES

No.	FRECUENCIA TEMPORAL (MHz)	TIPO M/R	ZONA COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER (Watts)	SISTEMA RADIANTE
1	89.7	Matriz	Macas, Sucua, Huamboya, Logroño	Cerro Kilamo	13521.66	Arreglo de 4 Antenas Yagi de 3 Elementos

FRECUENCIA AUXILIAR

No.	FRECUENCIA TEMPORAL (MHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	944.5	Estudio Macas – Cerro Kilamo	Enlace Estudio - Transmisor

ARTÍCULO TRES.- La duración de la presente autorización será de un año, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer que la peticionaria cancele en la Dirección General Administrativa Financiera de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el valor equivalente a un salario básico unificado por concepto de derecho de autorización. (...).

Que, con oficio No. 0250-S-CONATEL-2014 de 17 de febrero del 2014, el Secretario del ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones notificó a la NACIONALIDAD ACHUAR DEL ECUADOR "NAE", la Resolución No. RTV-132-04-CONATEL-2014 de 13 de febrero del 2014; documento que fue recibido el 19 de febrero de 2014.



Que, mediante comunicación de 14 de enero de 2015, ingresada en la Presidencia del ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones el 16 de enero de 2015; y, reingresado el 02 de febrero de 2015, en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2015-001352, el Lic. Roberto Peas, en calidad de Presidente de la NACIONALIDAD ACHUAR DEL ECUADOR "NAE", solicitó la prórroga de la autorización temporal otorgada mediante Resolución No. RTV-132-04-CONATEL-2014.

Que, con memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0410-M de 22 de mayo de 2015, la ex Dirección Jurídica de Regulación emitió el informe respecto a la solicitud de prórroga de la autorización temporal de las citadas frecuencias, concluyendo que: *"En orden a los antecedentes, principios jurídicos, análisis expuesto y considerando que en el presente caso la NACIONALIDAD ACHUAR DEL ECUADOR "NAE", ha dado cumplimiento con los requisitos necesarios para la prórroga de la autorización temporal, es criterio de esta Dirección que se debería autorizar la prórroga de plazo, a partir de la fecha de vencimiento del plazo original.- Adjunto para el efecto el respectivo proyecto de Resolución."*

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0147-M de 07 de febrero de 2018, requirió a la Coordinación General Jurídica absuelva las siguientes inquietudes:

"1.- Tomando en consideración el párrafo tercero del numeral 1.2 de las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta, es pertinente se indique si el mencionado párrafo puede ser aplicable a las autorizaciones temporales que se encuentran vencidas en su mayoría desde antes del 11 de abril de 2016, considerando que algunas pidieron prórroga de conformidad a los requisitos y plazos establecidos en los Reglamentos vigentes a la fecha de la solicitud; y otras no?"

2.- En caso de ser aplicable lo mencionado en el ítem anterior sobre el párrafo tercero del numeral 1.2 de las Bases del Concurso Público, indique si se debería proceder con la reliquidación de los derechos económicos que correspondan mientras dure la operación temporal y cuál sería el procedimiento a seguir?"

Que, con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0160-M de 07 de marzo de 2018, la Coordinación General Jurídica remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2018-001 de 07 de marzo de 2018, que en lo principal señala:

*"(...) Como se puede observar, las Bases del Concurso, mismas que guardan relación con lo dispuesto en las Leyes Orgánicas de Comunicación y de Telecomunicaciones y sus reglamentos de aplicación, así como con lo dispuesto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, manifiestamente señalan que las condiciones generales **son los principios básicos que regulan la relación de la administración y sus participantes y que son de aplicación general en el concurso público**; consecuentemente, son aplicables exclusivamente en la relación de la administración y los participantes en dicho Concurso.*

*Por lo expuesto, la excepción contemplada en el numeral 1.2 Condiciones Generales de las Bases del Concurso, referentes a que: "Las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorizaciones vigentes de frecuencias para operar temporalmente estaciones de radiodifusión sonora o televisión abierta y deseen acceder a una concesión, podrán seguir operando las mismas durante el período que dure el concurso público, hasta que como producto del mismo se determine el estado final de esa frecuencia o canal", es exclusiva para quienes participaron en el concurso público y por tanto no puede hacerse extensiva **a todas las autorizaciones temporales que se encuentran vencidas en su mayoría desde antes del 11 de abril de 2016, como consulta la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.**"*

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CADF-2018-0435-M de 22 de marzo de 2018, el Director Financiero encargado, respecto al listado de concesionario/usuario que detalla en dicho



documento, dentro del cual consta "RADIO LA VOZ DE NAE", solicitó a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y a la Unidad Técnica de Registro Público, informar lo siguiente:

- "Si dichos peticionarios tuvieron o a la fecha mantienen contratos vigentes.
- Si se determinó valor a cancelar por otorgamiento de la frecuencia."

Que, el Informe Económico - Financiero de Radiodifusión Sonora FM de Uso Temporal para Medios de Comunicación Social Comunitario No. IEF-CTDE-2018-083 de 10 de mayo de 2018, de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico señala en lo principal que: "Sobre base de los antecedentes citados a continuación se presenta el listado de los 13 (trece) peticionarios de los medios de Comunicación Social Comunitario, y los valores que debieron ser cancelados tanto en la autorización, como en la prórroga de la frecuencia Temporal:

No.	RESOLUCIÓN	PETICIONARIO	NOMBRE ESTACION	FREC.	ANO 1 (Autorización)			ANO 2 (Prórroga)		
					FECHA DE INICIO 2014	FECHA DE FIN 2015	SBU 2014	FECHA DE INICIO 2015	FECHA DE FIN 2016	SBU 2015
11	RTV-132-04-CONATEL-2014	NACIONALIDAD ACHUAR DEL ECUADOR NAE	LA VOZ DE LA NAE	89.7	19-feb-14	19-feb-15	340.00	19-feb-15	19-feb-16	354.00

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0460-M de 14 de mayo de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes emitió el Informe Jurídico, en el que realizó el siguiente análisis y conclusión:

"ANÁLISIS JURÍDICO:

De las normas legales antes citadas, se colige que con la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.

Conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas; lo cual obliga a que el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ejerza todas las competencias, atribuciones y funciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, dentro de los cuales se encuentra la facultad de adjudicar frecuencias para la operación de estaciones de radiodifusión.

Del análisis al presente trámite, se desprende que el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones a través de la Resolución No. RTV-132-04-CONATEL-2014 de 13 de febrero del 2014, autorizó a favor de la NACIONALIDAD ACHUAR DEL ECUADOR "NAE", la instalación y operación temporal de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "LA VOZ DE LA NAE", matriz de la ciudad de Macas, por el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de notificación de la citada Resolución. En tal virtud, considerando que el acto administrativo fue notificado el 19 de febrero de 2014, la vigencia de la temporalidad venció el 19 de febrero de 2015.

No obstante, a través de la comunicación de 14 de enero de 2015, ingresada en la Presidencia del ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el 16 de enero de 2015; y, reingresado el 02 de febrero de 2015, en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2015-001352, el Lic. Roberto Peas, en calidad de Presidente de la NACIONALIDAD

ACHUAR DEL ECUADOR "NAE", solicitó la prórroga de la autorización temporal otorgada mediante Resolución No. RTV-132-04-CONATEL-2014.

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 32 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", que determinaba: "(...) El plazo para la instalación y operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONATEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, previo informe técnico y jurídico favorable de la SENATEL. Esta autorización podrá **ser prorrogada por una sola vez, por igual período de tiempo de la autorización original previa solicitud del interesado, con treinta (30) días de anticipación a su terminación.** (...)". (Negrilla fuera de texto original); la ex Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, emitió el Informe constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0410-M de 22 de mayo de 2015, en el que luego del análisis pertinente, concluyó que: "En orden a los antecedentes, principios jurídicos, análisis expuesto y considerando que en el presente caso la NACIONALIDAD ACHUAR DEL ECUADOR "NAE", ha dado cumplimiento con los requisitos necesarios para la prórroga de la autorización temporal, es criterio de esta Dirección que se debería autorizar la prórroga de plazo, a partir de la fecha de vencimiento del plazo original."

De la revisión del expediente de la citada estación de radiodifusión sonora, materia de este análisis, que reposa en el archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, consta el mencionado informe jurídico, dirigido al Asesor Institucional de la ARCOTEL, con criterio favorable para proceder con la prórroga de plazo de la autorización temporal, a partir del vencimiento del plazo original; sin embargo, con la publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015; y, con el proceso de transición derivado de la Primera Disposición Final de la misma Ley; dada la supresión del Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL), no se evidencia documento respecto a que la Entidad haya emitido la correspondiente resolución del pedido de prórroga; por lo cual, se infiere que no se perfeccionó la formalización de la autorización de prórroga de las frecuencias temporales, legalmente otorgadas por el ex CONATEL, a la NACIONALIDAD ACHUAR DEL ECUADOR "NAE".

Es importante enfatizar que el ex CONATEL, con Resolución No. RTV-132-04-CONATEL-2014 de 13 de febrero del 2014, autorizó a favor de la NACIONALIDAD ACHUAR DEL ECUADOR "NAE", la instalación y operación temporal de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "LA VOZ DE LA NAE"; y, asimismo dispuso como obligación para la NACIONALIDAD ACHUAR DEL ECUADOR "NAE", el pago del valor equivalente a un salario básico unificado por concepto de derecho de la autorización temporal; y pese a que el procedimiento administrativo de la petición de prórroga solicitada, no se formalizó con el acto administrativo y su notificación, subsiste la obligación legal de la peticionaria de cancelar los valores correspondientes al derecho de autorización temporal y su prórroga, partiendo de la fecha de notificación de la autorización temporal efectuada el 19 de febrero de 2014, por un año calendario y la prórroga consecutiva que sería hasta el 19 de febrero de 2016, en aplicación de la normativa vigente a esa fecha, esto es el artículo 32 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, expedido con Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013.

El Informe Económico - Financiero de Radiodifusión Sonora FM de Uso Temporal para Medios de Comunicación Social Comunitario No. IEF-CTDE-2018-083 de 10 de mayo de 2018, de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico señala en lo principal que: "Sobre base de los antecedentes citados a continuación se presenta el listado de los 13 (trece) peticionarios de los medios de Comunicación Social Comunitario, y los valores que debieron ser cancelados tanto en la autorización, como en la prórroga de la frecuencia Temporal:



No.	RESOLUCIÓN	PETICIONARIO	NOMBRE ESTACION	FREC.	AÑO 1 (Autorización)			AÑO 2 (Prórroga)		
					FECHA DE INICIO 2014	FECHA DE FIN 2015	SBU 2014	FECHA DE INICIO 2015	FECHA DE FIN 2016	SBU 2015
11	RTV-132-04-CONATEL-2014	NACIONALIDAD ACHUAR DEL ECUADOR NAE	LA VOZ DE LA NAE	89.7	19-feb-14	19-feb-15	340.00	19-feb-15	19-feb-16	354.00

Finalmente, es necesario aclarar que sobre la base del artículo 36 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, que dispone a la ARCOTEL, el poder "(...) establecer otros tipos de usos del espectro radioeléctrico, tales como frecuencias de uso temporal, a través de las regulaciones que emita para el efecto"; la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016 (vigente actualmente), cuyo Capítulo IV regula respecto de las "Concesiones o Autorizaciones temporales para servicios de radiodifusión de señal abierta" y en el artículo 108 determina que "Para servicios de radiodifusión de señal abierta, se podrán otorgar por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizaciones o concesiones temporales **únicamente a poseedores de títulos habilitantes de dichos servicios que lo requieran; no se otorgará, bajo ninguna circunstancia, autorizaciones o concesiones temporales para servicios de radiodifusión de señal abierta a personas naturales o jurídicas que no sean previamente poseedoras de dichos títulos habilitantes.**- Las autorizaciones y concesiones temporales tendrán una duración de hasta un (1) año, renovables por una sola vez y por un período igual, conforme lo autorizado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. (...)". (Negrillas fuera de texto original)

Por lo que, competará al Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL de la respectiva jurisdicción, cumplir con la gestión de control del espectro radioeléctrico, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades fijadas para el efecto, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

4. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, por cuanto el ex CONATEL, en ejercicio de sus atribuciones y competencias, legalmente autorizó el uso temporal de frecuencias a la NACIONALIDAD ACHUAR DEL ECUADOR "NAE", para que opere la estación de radiodifusión sonora FM denominada "LA VOZ DE LA NAE" en la ciudad de Macas, con una duración de un año, contado a partir de la notificación de la Resolución No. RTV-132-04-CONATEL-2014 de 13 de febrero del 2014; y, habiendo dicha Nacionalidad, ingresado su solicitud de prórroga para continuar operando las mencionadas frecuencias, cumpliendo los requisitos respectivos, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con memorando No. ARCOTEL-DJR- 2015-0410-M de 22 de mayo de 2015, emitió un informe jurídico favorable para atender la prórroga solicitada; y pese a no haberse culminado el procedimiento para formalizarla mediante acto administrativo, la NACIONALIDAD ACHUAR DEL ECUADOR "NAE", no pudo ser afectada por tal omisión de la Administración Pública, al haber continuado operando las frecuencias temporales, una vez concluido el plazo inicial otorgado; y, por el contrario, la NACIONALIDAD ACHUAR DEL ECUADOR "NAE", estaba obligada a cumplir el pago de un salario básico unificado por concepto de derecho de autorización, dispuesto en la Resolución No. RTV-132-04-CONATEL-2014; y por su operación durante la prórroga efectivamente transcurrida también le corresponderá cancelar en la Dirección General Administrativa Financiera de la actual Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, otro salario básico unificado, aplicado según las fechas correspondientes.

Adicionalmente, en consideración a que la referida autorización temporal de uso de frecuencias, ha sido dada al amparo de las disposiciones, condiciones y plazos señalados en la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013, derogada mediante Resolución No. 06-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, le compete al Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL de la respectiva jurisdicción, cumplir con la gestión de control del espectro radioeléctrico, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades fijadas para el efecto, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Finalmente, se debe considerar el análisis contenido en el Informe Económico - Financiero de Radiodifusión Sonora FM de Uso Temporal para Medios de Comunicación Social Comunitario No. IEF-CTDE-2018-083 de 10 de mayo de 2018, que se anexa al presente memorando, para los pagos que deba realizar la NACIONALIDAD ACHUAR DEL ECUADOR "NAE", siendo estos siguientes:

No.	RESOLUCIÓN	PETICIONARIO	NOMBRE ESTACION	FREC.	AÑO 1 (Autorización)			AÑO 2 (Prórroga)		
					FECHA DE INICIO 2014	FECHA DE FIN 2015	SBU 2014	FECHA DE INICIO 2015	FECHA DE FIN 2016	SBU 2015
11	RTV-132-04-CONATEL-2014	NACIONALIDAD ACHUAR DEL ECUADOR NAE	LA VOZ DE LA NAE	89.7	19-feb-14	19-feb-15	340.00	19-feb-15	19-feb-16	354.00

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del Informe de la ex Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0410-M de 22 de mayo de 2015; y, del Informe de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0460-M de 14 de mayo de 2018.

ARTÍCULO DOS.- Disponer al representante legal de la NACIONALIDAD ACHUAR DEL ECUADOR "NAE", proceda a cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el valor equivalente a un salario básico unificado del año 2015, correspondiente al valor de trescientos cincuenta y cuatro dólares americanos (USD \$ 354,00) por concepto de la prórroga del uso temporal de las frecuencias, efectivamente transcurrida, desde el 19 de febrero de 2015 hasta el 19 de febrero de 2016; valor que deberá ser cancelado en el término de (15) quince días, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a las Coordinaciones Técnica de Control y Gestión Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, procedan conforme a derecho les corresponde.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la NACIONALIDAD ACHUAR DEL ECUADOR "NAE", a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; y, a Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

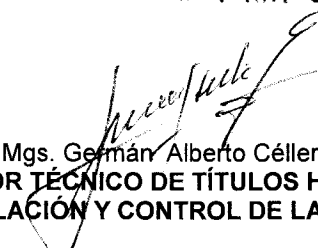
La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,



ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 21 MAY 2018


Mgs. Germán Alberto Céleri López
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Ab. Andrea Rosero Servidora Pública	Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública  Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública 	 Ing. Julio Granda Trujillo Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico